



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **655** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 AGO. 2019**

VISTOS:

El Oficio N° D001126-2019-OSCE-DGR recepcionado 01 de agosto de 2019; Informe Técnico N° 01-2019/GRP-HAPCSR II-2 de fecha 02 de agosto de 2019; Opinión Legal N° 34-2019/HAPCII-2SRP-430020171-1 de fecha 07 de agosto de 2019; Oficio N° 1632-2019/GRP-DRSP-DRSP-HAPCII-2SRP.430020171 (HRyC N° 31554) recepcionado el 12 de agosto de 2019; y, el Informe N° 1395-2019/GRP-460000 de fecha 21 de agosto de 2019; relacionados a la declaración de **Nulidad de Oficio** en el marco del procedimiento de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE UN (01) MAMÓGRAFO DIGITAL 3D PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0117-2016/GRP-DRSP-HAPCII-2 -SRP.SRP.430020171 de fecha 16 de mayo de 2019, se aprueba el Expediente de Contratación para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN (01) MAMÓGRAFO DIGITAL 3D PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2"**, por el monto de S/ 1'150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), monto que incluye el IGV y demás gastos que incluya la contratación;

Que, con Resolución Directoral N° 118-2019/ HAPCII-2SRP de fecha 16 de mayo de 2019, se designa al Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo del procedimiento de selección de la referencia;

Que, del 24 de mayo de 2019 al 06 de junio de 2019, se realizó la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Que, el 13 de junio de 2019 se registró el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones así como la Integración de las Bases;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, el participante **TECNOLOGÍA EN IMÁGENES MÉDICOS – PERÚ S.A.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases;

Que, con fecha 18 de junio de 2019, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento con Trámite de Documentario 2019-15097982-PIURA, el cual fue subsanado el 03 de julio de 2019 para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D001126-2019-OSCE-DGR recepcionado 01 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo de Contrataciones del Estado se dirige a la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 para adjuntar el **Informe IVN N° 142-2019/DGR**, en el cual señala que conforme a las deficiencias señaladas en el numeral 3.14 y 3.15 del apartado de Análisis del presente informe "... se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección, y por ende, **corresponderá que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **655** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 AGO. 2019.**

retrotraiga hasta la etapa convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente";

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019/GRP-HAPCSR II-2 de fecha 02 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Ing. Mario Renzo Ato Morales, se dirige a la Dirección del mencionado hospital para presentar Informe conforme a lo señalado en el Informe IVN N° 142-2019/DGR;

Que, a través de la Opinión Legal N° 34-2019/HAPCII-2SRP-430020171-1 de fecha 07 de agosto de 2019, la Asesora Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Abog. Evelyn Karina Rivera Sagastegui, se dirige a la Dirección del hospital en mención para presentar opinión legal;

Que, con Oficio N° 1632-2019/GRP-DRSP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 (HRyC N° 31554) recepcionado el 12 de agosto de 2019, la Dirección del Hospital se dirige a la Gobernación Regional para remitir información sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria**;

Que, mediante Informe N° 1395-2019/GRP-460000 de fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases** en el marco del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria**, para la **"ADQUISICIÓN DE UN (01) MAMÓGRAFO DIGITAL 3D PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2"**, retrotrayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria**;

Que, en relación a lo que se ha detallado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que de la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de La Ley**, señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

(Lo resaltado en negrita es agregado) (sic)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **655** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 AGO. 2019**

Que, establecido el marco normativo, es necesario indicar que, respecto a la pluralidad de marcas establecida en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, se aprecia de la documentación obrante en el expediente de contratación, que la marca HOLOGIC (presentada por el proveedor IDISAC) presentó el modelo "Selenia Dimensions y, la marca VILLA SISTEMI MEDICALE (presentada por el proveedor INNOVALITY S.A.C.) presentó el modelo "Melody III", la cuales fueron utilizadas para la cotización en la etapa de actos preparatorias;

Que, sobre ello, el Informe IVN N° 142-2019/DGR adjuntado por el Oficio N° D001126-2019-OSCE-DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE, (el cual ha sido considerado por el área técnica y legal de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II – 2), ha identificado lo siguiente:

"3.14 No obstante, de la revisión del portal web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), cabe señalar que se realizó la búsqueda de registro sanitario para la marca "Villa Sistemi Medicali", siendo que, como resultado de aquello, no se apreciaría que la referida marca cuente con registro sanitario sobre algún dispositivo médico, lo referido al 'equipo de mamografía digital 3D'..."

(...)

En ese sentido, si bien la Entidad habría señalado en el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias que para el 'equipo de mamografía digital 3D' existiría pluralidad de marcas y postores en la contratación, lo cual, implicaría que cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas, se advertiría que la marca "Villa Sistemi Medicali" no contaría con registro sanitario."

(...)

En ese contexto, adicionalmente, a lo declarado por la Entidad de la revisión de la página web de la Marca Villa Sistemi Medicali, se advierte que el modelo 'Melody III' no cumpliría con los factores: 1,5 t 1,8x de la torre de magnificación consignado en las Bases (...)."

(...)

3.16 Por lo tanto, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe IVN, se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección, y por ende, corresponderá que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente."

Que, de lo antes mencionado, se verifica, entonces, que en la etapa de actos preparatorios, la cotización de la marca VILLA SISTEMI MEDICALE presentada por la empresa INNOVALITY S.A.C. no cumplió con el registro sanitario y con las especificaciones técnicas requeridas para dicha cotización, por lo tanto, dichas deficiencias constituyen un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección: **Licitación Pública N° 01-2019- HAPCII-2SRP – Primera Convocatoria** y, por ende, corresponderá la declaración de la nulidad de oficio del **Acto de Integración de Bases**, retrotrayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY;

Que, por otro lado, en atención a las deficiencias identificadas en la Etapa de Actos Preparatorios, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de El TUO de la Ley**, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **655** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **23 ABO. 2019**

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria, para la **"ADQUISICIÓN DE UN (01) MAMÓGRAFO DIGITAL 3D PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2"**, retrotrayéndose a la Etapa de Convocatoria, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2019- HAPCII-2SRP, Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Dirección del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 (con todo lo adjuntado al Expediente N° 31554) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Mg. Servando García-Correa, Mg
 GOBERNADOR REGIONAL